



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 174

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 01 de Diciembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 162-163.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JJR/RADICACIÓN: 006-2016-00152-00

JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a Interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
0 Inicial	1 feb/29/2016			223.337.064.00	16.339.522.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	0.00	0.00 239.676.586.00
1 de Mes	feb-29-2016	0.00%	0	223.337.064.00	16.339.522.00	4.405.611.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	4.405.611.18	0.00 239.676.586.00
1 de Mes	mar-31-2016	25.86%	31	223.337.064.00	16.339.522.00	8.814.692.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	8.814.692.95	0.00 248.491.278.95
1 de Mes	abr-30-2016	26.85%	30	223.337.064.00	16.339.522.00	13.372.233.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	13.372.233.75	0.00 253.048.819.75
1 de Mes	may-31-2016	26.85%	31	223.337.064.00	16.339.522.00	17.781.315.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	17.781.315.52	0.00 257.457.901.52
1 de Mes	jun-30-2016	27.77%	30	223.337.064.00	16.339.522.00	22.477.859.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	22.477.859.36	0.00 266.850.989.20
1 de Mes	jul-31-2016	27.77%	31	223.337.064.00	16.339.522.00	31.717.915.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	31.717.915.08	0.00 271.394.501.08
1 de Mes	ago-31-2016	28.51%	31	223.337.064.00	16.339.522.00	36.526.380.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	36.526.380.97	0.00 276.202.966.97
1 de Mes	sep-30-2016	28.51%	30	223.337.064.00	16.339.522.00	41.178.130.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	41.178.130.97	0.00 280.854.716.97
1 de Mes	oct-31-2016	28.90%	31	223.337.064.00	16.339.522.00	45.986.596.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	45.986.596.85	0.00 285.653.182.85
1 de Mes	nov-30-2016	28.90%	30	223.337.064.00	16.339.522.00	50.853.878.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	50.853.878.78	0.00 290.530.464.78
1 de Mes	dic-31-2016	28.90%	31	223.337.064.00	16.339.522.00	55.245.534.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	55.245.534.00	0.00 294.922.170.00
1 de Mes	ene-31-2017	28.89%	31	223.337.064.00	16.339.522.00	60.112.815.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	60.112.815.93	0.00 299.789.401.93
1 de Mes	feb-28-2017	28.89%	28	223.337.064.00	16.339.522.00	64.820.355.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	64.820.355.09	0.00 304.495.941.09
1 de Mes	mar-31-2017	28.89%	31	223.337.064.00	16.339.522.00	69.686.509.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	69.686.509.63	0.00 309.363.095.63
1 de Mes	abr-30-2017	28.89%	30	223.337.064.00	16.339.522.00	74.394.048.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	74.394.048.79	0.00 314.070.634.79
1 de Mes	may-31-2017	28.49%	31	223.337.064.00	16.339.522.00	79.200.244.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	79.200.244.67	0.00 318.876.830.67
1 de Mes	jun-30-2017	28.49%	30	223.337.064.00	16.339.522.00	84.006.440.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	84.006.440.54	0.00 323.683.026.54
1 de Mes	jul-31-2017	28.49%	31	223.337.064.00	16.339.522.00	88.655.995.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	88.655.995.27	0.00 328.332.581.27
1 de Mes	ago-31-2017	27.55%	31	223.337.064.00	16.339.522.00	93.320.299.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	93.320.299.51	0.00 332.996.855.51
1 de Mes	sep-30-2017	27.55%	30	223.337.064.00	16.339.522.00	98.469.442.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223.337.064.00	16.339.522.00	98.469.442.93	0.00 336.148.028.93

162 73

ancolombia

noviembre 21 de 2017

Producto Consumos
Pagos 870088199

JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO
94533475
8230085322
febrero 29 de 2016

señal a Nro.
señalación Nro.
señalación

señalación Actual

27.55%

Liquidación de la obligación a feb 29 de 2016

Capital
Intereses a fecha de demanda
Intereses por Mora
Intereses
Capital Demanda

Valor en pesos
223,337,164.10
15,334,522.00
0.00
0.00
238,671,686.10

Saldo de la obligación a nov 21 de 2017

Capital
Intereses Corrientes
Intereses por Mora
Intereses en Demanda
Capital Demanda

Valor en pesos
223,337,164.10
15,334,522.00
96,494,442.93
0.00
335,166,129.03

Arango S.
Preparación de Demandas



FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 174

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 01 de Diciembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 178-179.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JJR/RADICACIÓN: 009-2012-00086-00

RESOLUCION	FECHA	DESDE	VIGENCIA HASTA	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES MENSUAL	VALOR INT. MENSUAL	MES LIQUIDADO
1341	30/09/2015	1/10/2015	31/12/2015	\$ 10 000 000.00	19.33%	2.42%	241 625.00	dic-15
1788	28/12/2015	1/01/2016	31/03/2016	\$ 10 000 000.00	19.68%	2.46%	246 000.00	ene-16
1788	28/12/2015	1/01/2016	31/03/2016	\$ 10 000 000.00	19.68%	2.46%	246 000.00	feb-16
1788	28/12/2015	1/01/2016	31/03/2016	\$ 10 000 000.00	19.68%	2.46%	246 000.00	mar-16
334	29/03/2016	29/03/2016	31/06/2016	\$ 10 000 000.00	20.54%	2.57%	256 750.00	abr-16
334	29/03/2016	29/03/2016	31/06/2016	\$ 10 000 000.00	20.54%	2.57%	256 750.00	may-16
334	29/03/2016	29/03/2016	31/06/2016	\$ 10 000 000.00	20.54%	2.57%	256 750.00	jun-16
811	28/06/2016	28/06/2016	30/09/2016	\$ 10 000 000.00	21.34%	2.67%	266 750.00	jul-16
811	28/06/2016	28/06/2016	30/09/2016	\$ 10 000 000.00	21.34%	2.67%	266 750.00	ago-16
811	28/06/2016	28/06/2016	30/09/2016	\$ 10 000 000.00	21.34%	2.67%	266 750.00	sep-16
1233	29/09/2016	29/09/2016	31/12/2016	\$ 10 000 000.00	21.99%	2.75%	274 875.00	oct-16
1233	29/09/2016	29/09/2016	31/12/2016	\$ 10 000 000.00	21.99%	2.75%	274 875.00	nov-16
1233	29/09/2016	29/09/2016	31/12/2016	\$ 10 000 000.00	21.99%	2.75%	274 875.00	dic-16
1612	26/12/2016	1/01/2017	31/03/2017	\$ 10 000 000.00	22.34%	2.79%	279 250.00	ene-17
1612	26/12/2016	1/01/2017	31/03/2017	\$ 10 000 000.00	22.34%	2.79%	279 250.00	feb-17
1612	26/12/2016	1/01/2017	31/03/2017	\$ 10 000 000.00	22.34%	2.79%	279 250.00	mar-17
488	28/03/2017	1/04/2017	30/06/2017	\$ 10 000 000.00	22.33%	2.79%	279 125.00	abr-17
488	28/03/2017	1/04/2017	30/06/2017	\$ 10 000 000.00	22.33%	2.79%	279 125.00	may-17
488	28/03/2017	1/04/2017	30/06/2017	\$ 10 000 000.00	22.33%	2.79%	279 125.00	jun-17
907	30/06/2017	1/07/2017	30/09/2017	\$ 10 000 000.00	21.98%	2.75%	274 750.00	jul-17
907	30/06/2017	1/07/2017	30/09/2017	\$ 10 000 000.00	21.98%	2.75%	274 750.00	ago-17
907	30/06/2017	1/07/2017	30/09/2017	\$ 10 000 000.00	21.98%	2.75%	274 750.00	sep-17
				\$ 10 000 000.00		INTERESES	\$ 874 125.00	

CAPITAL	\$ 10 000 000.00
INTERESES A CORTE NOV/2015	\$ 81 620.00
INTERESES DIC/2015 A SEPT/2017	\$ 5 874 125.00
TOTAL	\$ 15 955 745.00

ABONOS A INTERESES	\$ 5 000 000.00
SALDO A INTERESES	\$ 955 745.00

CAPITAL	\$ 10 000 000.00
INTERESES	\$ 955 745.00
TOTAL	\$ 10 955 745.00

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		CAPITAL	INTERES EFFECTIVO ANUAL	INTERES MENSUAL	VALOR INT. MENSUAL	MES LIQUIDADO
		DESDE	HASTA					
1341	30/09/2015	1/10/2015	31/12/2015	\$ 40.000.000,00	19,33%	2,42%	966 500,00	dic-15
1788	28/12/2015	1/01/2016	31/03/2016	\$ 40.000.000,00	19,68%	2,46%	984 000,00	ene-16
1788	28/12/2015	1/01/2016	31/03/2016	\$ 40.000.000,00	19,68%	2,46%	984 000,00	feb-16
1788	28/12/2015	1/01/2016	31/03/2016	\$ 40.000.000,00	19,68%	2,46%	984 000,00	mar-16
334	29/03/2016	29/03/2016	31/06/2016	\$ 40.000.000,00	20,54%	2,57%	1 027 000,00	abr-16
334	29/03/2016	29/03/2016	31/06/2016	\$ 40.000.000,00	20,54%	2,57%	1 027 000,00	may-16
334	29/03/2016	29/03/2016	31/06/2016	\$ 40.000.000,00	20,54%	2,57%	1 027 000,00	jun-16
811	28/06/2016	28/06/2016	30/09/2016	\$ 40.000.000,00	21,34%	2,67%	1 067 000,00	jul-16
811	28/06/2016	28/06/2016	30/09/2016	\$ 40.000.000,00	21,34%	2,67%	1 067 000,00	ago-16
811	28/06/2016	28/06/2016	30/09/2016	\$ 40.000.000,00	21,34%	2,67%	1 067 000,00	sep-16
1233	29/09/2016	29/09/2016	31/12/2016	\$ 40.000.000,00	21,99%	2,75%	1 099 500,00	oct-16
1233	29/09/2016	29/09/2016	31/12/2016	\$ 40.000.000,00	21,99%	2,75%	1 099 500,00	nov-16
1233	29/09/2016	29/09/2016	31/12/2016	\$ 40.000.000,00	21,99%	2,75%	1 099 500,00	dic-16
1612	26/12/2016	1/01/2017	31/03/2017	\$ 40.000.000,00	22,34%	2,79%	1 117 000,00	ene-17
1612	26/12/2016	1/01/2017	31/03/2017	\$ 40.000.000,00	22,34%	2,79%	1 117 000,00	feb-17
1612	26/12/2016	1/01/2017	31/03/2017	\$ 40.000.000,00	22,34%	2,79%	1 117 000,00	mar-17
488	28/03/2017	1/04/2017	30/06/2017	\$ 40.000.000,00	22,33%	2,79%	1 116 500,00	abr-17
488	28/03/2017	1/04/2017	30/06/2017	\$ 40.000.000,00	22,33%	2,79%	1 116 500,00	may-17
488	28/03/2017	1/04/2017	30/06/2017	\$ 40.000.000,00	22,33%	2,79%	1 116 500,00	jun-17
907	30/06/2017	1/07/2017	30/09/2017	\$ 40.000.000,00	21,98%	2,75%	1 099 000,00	jul-17
97	30/06/2017	1/07/2017	30/09/2017	\$ 40.000.000,00	21,98%	2,75%	1 099 000,00	ago-17
907	30/06/2017	1/07/2017	30/09/2017	\$ 40.000.000,00	21,98%	2,75%	1 099 000,00	sep-17
				\$ 40.000.000,00	INTERESES		23.496.500,00	

CAPITAL \$ 40.000.000,00
 INTERESES A NOV/2015 \$ 426.963,00
 INTERESES DIC72015 A SEP/2017 \$ 23.496.500,00
 TOTAL \$ 63.923.463,00

No.	2016	2012	2015
-----	------	------	------

DE C
PUN



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 174

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 01 de Diciembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del escrito de nulidad presentado, visible a folio 51-62

Carmen

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JUR/RADICACIÓN: 013-2015-00430-00

TRASLADO	No. Proceso
2016	00152
2012	00086
2015	00430

DE CONFORME
PUBLICO DE

MARTHA LUCÍA DAZA RENGIFO
Abogada

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali

1-3
SECCION
LETRA

81
1
OFICINA DE APOYO JUECES

24 NOV 17 AM 3:32

COLI

Referencia: Radicación número 76001-31-03-013-2015-00430-00
Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante: Juan Carlos Fernando Henao Sandoval
Demandado: Gilberto Gonzalo Benítez Herrera.

MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.835.657 expedida en Santiago de Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 50847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Santiago de Cali en la carrera 4 número 12 - 41, oficinas 1306-1307, piso 13, edificio "Centro Seguros Bolívar"; en ejercicio del mandato otorgado por el señor GILBERTO GONZALO BENÍTEZ HERRERA, que anexo, con todo respeto señor Juez, presento incidente de nulidad (cfr. num. 8, art. 133 C.G.P.; e inc. final, art. 134 ibídem), con fundamento en las siguientes

MARCO FÁCTICO

Consideraciones

Mi representado no ha sido notificado en legal forma del auto que contiene el mandamiento de pago, por las razones que a continuación expongo:

El señor Juan Carlos Fernando Henao Sandoval a través de apoderado, impetró demanda en proceso ejecutivo de mayor cuantía, como endosatario de su señor padre Alfonso Henao Escobar en contra de mi poderdante: Gilberto Gonzalo Benítez Herrera.

El proceso ejecutivo de la referencia es singular, en el cual involucró el bien inmueble, identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria número 370-38036 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos, predio sobre el cual la parte ejecutante solicitó afectarlo con medida cautelar; en otras palabras señor juez, esa orilla procesal en las calidades de endosante y endosatario, tienen pleno conocimiento que ese inmueble es de propiedad del señor Gilberto Gonzalo Benítez Herrera y que corresponde a su sitio de residencia; es decir, para afectar el bien inmueble con tal medida sabían dónde localizarlo, pero, para darle la oportunidad de notificarse y ejercer el legítimo derecho a la defensa no sabían en donde localizar al señor Benítez Herrera (C.P.: art. 29; C.G.P.: art. 14).

TRASLADO No.	No. Proceso
2016	00152
2012	00086
2015	00430

DE CONFORMIDAD
PUBLICO DE LA

MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO
Abogada

52

Escudriñemos la dirección y el código catastral registrados en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria número 370-38036 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos y obtenemos lo siguiente: **Calle 37 número 3AN - 105** de Santiago de Cali; con el código catastral número **760010100021100160002000000002**; con relación a la dirección, ésta corresponde a la antigua nomenclatura de esta ciudad; lo anterior producto de la construcción que hace mucho tiempo se hizo de la avenida y que fue identificada como 3C.

Prevía solicitud elevada al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, bajo el radicado número 201741320500104061, que dio respuesta el 15 de noviembre de 2017, a través del Subdirector de Planeación territorial, mediante la cual, expidió el certificado de nomenclatura, que anexo, haciendo constar que el inmueble identificado con el código catastral número **760010100021100160002000000002**, corresponde al barrio Prados del Norte y la dirección actual es **calle 37N número 3C - 105** de Santiago de Cali, esta certificación es producto de la consulta a la base de datos oficial de nomenclatura de esta municipalidad; y, en dicha certificación agregó: *"NOMENCLATURA VIAL AV 3C"*

Es decir señor juez, la dirección registrada en el certificado de tradición del inmueble antes citado, CAMBIÓ porque la ciudad creció y con ello sus vías, incorporándose la AVENIDA identificada como 3C; razón por la cual, la actual nomenclatura de ese inmueble es **calle 37N número 3C - 105** en esta ciudad; así las cosas, la parte demandante (tanto el endosante como el endosatario) no cumplió con la carga procesal de notificar a mi representado, esa orilla procesal debió efectuar todas las diligencias necesarias para notificarle del mandamiento de pago que dictó el juzgado en el proceso de la referencia, no lo hizo, porque no adelantó ninguna gestión real y efectiva dirigida a comunicarle la orden de apremio y cumplir la carga procesal, negándole la oportunidad de acceder a la justicia, presentar excepciones, aportar y participar en la práctica de pruebas, impetrar incidentes; en otras palabras, en este asunto se vulneró el debido proceso;¹ en consecuencia señor juez, sirvase declarar la nulidad deprecada y ejercer el control de legalidad².

El proceso ejecutivo de la referencia se impetró en vigencia del Código de Procedimiento Civil, por tanto la parte ejecutante incumplió uno de sus deberes constitucionales, cual es el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (num. 7º inc. 3º art. 95 y num. 7º art 71 C.P.C.); vulneró la garantía a un debido proceso, puesto que desatendió las cargas y deberes que el Código de Procedimiento civil le impuso, amén de que impidió el adecuado y oportuno cumplimiento de las formas propias de cada juicio (art. 29 Carta Política); porque impidió la notificación del mandamiento de pago a mi poderdante y su derecho de acceder a la administración de justicia (arts. 29 y 229 ibídem); provocó la infracción de caros principios de la administración de justicia, como los de eficiencia, eficacia, economía y celeridad (art. 228 Constitución Política y Ley 270/96) y, en adición, frustró la realización del derecho sustancial, el cual, como se sabe, prevalece en los procedimientos judiciales (art. 228 ib. y 4 C.P.C.).

En resumen señor Juez, La calle 37 número 3AN - 105 de Santiago de Cali, **NO** corresponde al sitio de residencia **TAMPOCO** es el lugar de trabajo del señor BENÍTEZ HERRERA, porque ya no existe, la actual nomenclatura lo registró así: **calle 37N número 3C - 10**, conforme lo demuestra la certificación antes mencionada; así las cosas señor juez, actuaron de mala fe y engañaron al juzgado para lograr el emplazamiento de mi representado obtener sentencia y las consecuencias que de ésta se derivan; este comportamiento está enmarcado en el Estatuto Penal y se denomina FRAUDE PROCESAL (artículo 453)³, denuncia penal que mi representado está instaurando ante la Fiscalía General de la Nación; en escrito aparte proporcionaremos información sobre el número que identifica la causa y el despacho fiscal que avocará el conocimiento; también la parte actora infringió los numerales 1º, 2º y 6º del artículo 78 del Código General del Proceso, por cuanto es deber de los sujetos procesales actuar con "**lealtad y buena fe...sin temeridad...realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio**" (negritas ex texto); la parte actora tenía pleno conocimiento de lo expuesto en este libelo, era su carga aportar al juzgado la **NOMENCLATURA ACTUALIZADA** de ese inmueble, el cual está debidamente registrado —Oficina de Registro de Instrumentos Públicos—, por tanto existe.

³ "Modificado. L. 890/2004, art. 11. Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años".

En virtud de lo anterior, se concluye que el señor apoderado no ha cumplido con la carga procesal respectiva, por lo que se declara la nulidad de la tradición.

CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior, se concluye que el señor apoderado no ha cumplido con la carga procesal respectiva, por lo que se declara la nulidad de la tradición.

En virtud de lo anterior, se concluye que el señor apoderado no ha cumplido con la carga procesal respectiva, por lo que se declara la nulidad de la tradición.

En virtud de lo anterior, se concluye que el señor apoderado no ha cumplido con la carga procesal respectiva, por lo que se declara la nulidad de la tradición.

1. El señor apoderado no ha cumplido con la carga procesal respectiva, por lo que se declara la nulidad de la tradición.
2. El señor apoderado no ha cumplido con la carga procesal respectiva, por lo que se declara la nulidad de la tradición.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, está demostrado que la parte acusante a través del señor apoderado no realizó las gestiones y diligencias necesarias para lograr la notificación del señor Gilmaro González Benítez Herrera, en consecuencia, de mala fe no cumplió con la carga procesal respectiva, por lo que se declara la nulidad de la tradición.

- i) que el bien inmueble existe y es real.
- ii) que el predio está identificado con un número de folio de matrícula inmobiliaria -370-38038- de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- iii) que tiene registrada una dirección, a continuación la imagen de esta.

EXCEPCION DEL INMUEBLE Tipo Predio Urbano
El folio 370-38038- de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- iv) que el bien inmueble es de propiedad del señor Gilmaro González Benítez Herrera, el cual corresponde al sitio de su residencia, ver la imagen de este registro procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

DE NOTIA
Y NENSI

En ese orden, el representante, no cumplió con la carga procesal consistente en la citación a la dirección correcta del señor Gilberto Gonzalo Benítez Herrera, para que se efectuase la notificación en legal forma; ello implicaba cumplir con su carga procesal, que no era otra, que efectuar todas las diligencias y trámites necesarios pertinentes y urgentes para que la parte ejecutada conociera el auto interlocutorio contentivo del mandamiento de pago y ejerciera el derecho a la defensa respetándole el debido proceso y el acceso a la justicia; también señor juez, la parte endosante conocía la dirección de residencia y de trabajo de mi representado.

No cabe duda señor juez, que la parte ejecutante actuó fraudulenta, engañosamente y de mala fe, desde el momento que impetró la demanda hasta la fecha, le negó a mi representado la oportunidad procesal legal para conocer el auto contentivo del mandamiento de pago; retirar los anexos; presentar excepciones; allegar y controvertir la prueba, etc.; lo anterior, porque no recibió la citación, para proceder a la notificación personal del mandamiento de pago; tampoco la notificación por aviso con la respectiva copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago; señor juez, es que la razón de ser de la notificación no es otra, que hacer conocer a los sujetos procesales las providencias que se dictan dentro del proceso, previa integración de la litis.

Todo acto diferente a lograr la notificación en debida forma, en este caso a la parte ejecutada está viciado de nulidad, porque las normas procesales son de derecho público y orden público y con consiguiente de estricto cumplimiento (cfr. art. 13 C.G.P.)⁴

⁴ **"Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.**

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas." (Subrayas ex texto)

MARTHA LUCÍA DAZA RENGIFO
Abogada

El ejecutante no puede inventarse y/o escoger a su arbitrio la forma de notificar al demandado y/o ejecutado; porque quien así obra y este es el asunto que hoy nos ocupa, está inmerso en la violación al debido proceso, en consecuencia, quebrantó la Sección Cuarta, Título II del Instrumento General del Proceso, en especial los preceptos legales 289 al 292.

MARCO JURÍDICO

LA NORMA APLICABLE:

Refiere el artículo 133, del título IV denominado "INCIDENTES", capítulo II, titulado "Nulidades Procesales" del Estatuto General del Proceso:

"Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)

8. Quando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad (...)" (Subrayas ex texto)

Esta norma, clara por cierto, debe armonizarse con el apartado 134 ibidem, referido a la indebida notificación; la oportunidad para alegar y las consecuencias legales.

En efecto, el artículo 134 preceptúa que:

"Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."
(Subrayas ex texto)

PETICIÓN

TRAM	No. Pr	2016	2012	2015	00
------	--------	------	------	------	----

DE CON
PUBLIC

MARTHA LUCÍA DAZA RENGIFO
Abogada

Con fundamento en el marco fáctico y jurídico anteriormente expuesto, es evidente que la parte actora pretermitió las etapas propias del juicio, pues no se permitió la notificación en debida forma a mi representado, en consecuencia cercenó la posibilidad de contradicción del mandamiento de pago a través de las excepciones, por ende tampoco se realizó el debate probatorio respectivo a la defensa, llevando a que la decisión de fondo favoreciera inequitativamente a una de las partes —la ejecutante—, y dejara en absoluta indefensión a la otra frente a esas determinaciones, rompiéndose por tanto la igualdad y el equilibrio procesal que debió ampararlas a todas ellas; así las cosas, sírvase señor juez, realizar las siguientes

DECLARACIONES

- 1) Ordenar la nulidad en el proceso de la referencia, a partir de la notificación del auto interlocutorio que contiene el mandamiento de pago;
- 2) Como consecuencia de lo anterior, proceder a la notificación en legal forma a mi representado: Señor Gilberto Gonzalo Benítez Herrera;
- 3) Declarar que la actuación posterior a dicha notificación y/o mandamiento de pago, también está afectada de nulidad.
- 4) Condénese al pago de las costas, agencias en derecho y a los perjuicios a la parte actora.

Lo anterior señor juez, porque todo acto diferente a lograr la notificación en legal forma del señor Benítez Herrera, que debió ser citado como parte, está viciado de nulidad, porque las normas procesales son de orden público y con consiguiente de estricto y obligatorio cumplimiento (cfr. art. 13 ibídem)⁵.

⁵ **"Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituye incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda. Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no hechas."** (Subrayas ex texto)

MEDIOS DE PRUEBA

Ofrecimiento o aportación de pruebas, los siguientes:

documentos

- a) Todos los documentos y constancias que obran en la foliatura.
- b) El certificado de tradición que expidió el señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali, correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-38036 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali;
- c) el certificado de nomenclatura, del 15 de noviembre de 2017, que expidió el Subdirector de Planeación territorial, Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, del inmueble identificado con el código catastral número **760010100021100160002000000002**, mediante la cual, hace constar que corresponde al inmueble situado en el barrio Prados del Norte y en la calle **37N número 3C - 105** de Santiago de Cali.

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

- 1) El poder para actuar
- 2) Los documentos relacionados en el acápite de "MEDIOS DE PRUEBA", "Documentos", literales a), b) y c)

Del señor juez, con todo respeto,

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2017,


MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali



Referencia: Radicación número 2015-00430-00
Proceso Ejecutivo Singular
Ejecutante: Juan Carlos Fernando Henao
Ejecutado: Gilberto Gonzalo Benítez Herrera.

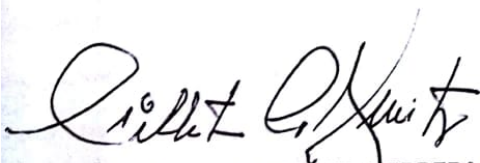
GILBERTO GONZALO BENÍTEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.401.707, residente en la calle 37 Norte número 3CN - 105, barrio Prados del Norte, de Santiago de Cali; comedidamente manifiesto a usted señor juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARTHA LUCÍA DAZA RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.835.657 expedida en Santiago de Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 50.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 4 número 12 - 41, edificio "Centro Seguros Bolívar", oficina 1306/07, Santiago de Cali, para que me represente en el proceso de la referencia hasta el final; lo anterior, porque en este asunto no se practicó la notificación del auto contentivo del mandamiento de pago en legal forma; esta representación será hasta el final del proceso y en defensa de mis intereses.

La abogada **MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO**, queda facultada para conciliar, recibir, transigir, presentar todos los incidentes, y/o solicitar y/o proponer nulidades, desistir y sustituir éste y reasumirlo; en fin, para ejercer aquellas facultades que sean inherentes a este poder, para su buen desempeño.

Sírvase señor juez, reconocerle la personería a la abogada **MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO**, para que actúe conforme a los términos de este mandato.

Del señor juez, atentamente,

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2017,


GILBERTO GONZALO BENÍTEZ HERRERA

Acepto:


MARTHA LUCÍA DAZA RENGIFO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-38036

Impreso el 12 de Junio de 2017 a las 11:42:39 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DEPTO: VALLE

MUNICIPIO: CALI

VEREDA: CALI

RADICACION: 1977-20138 CON: CERTIFICADO DE: 10-11-1977

COD. CATASTRAL ANT.:

ASTRAL: 370 CALI

TURA: 18-11-1977

ASTRAL: 780010100021100160002000000002

FOLIO: ACTIVO

DE CABIDA Y LINDEROS
DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO 11 DE LA MANZANA M. QUE MIDE
AMENTE 12.00 MTS. DE FRENTE POR 26.50 MTS. DE FONDO, ALINDERADO ASI: NORTE, CON LA CALLE 37 NT. SUR, CON
DE LA MANZANA N. DE LA URBANIZACION PRADOS DEL NORTE, ORIENTE, CON EL LOTE 12 DE LA MISMA MANZANA M.
CON EL LOTE 10 DE LA MISMA MANZANA M.

ITACION:
ESCRITURA # 3632 DE 9 DE AGOSTO DE 1.960. DE LA NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE LOS MISMOS
NO PLAZA, POR SU ESPONTANEA VOLUNTADA SE RETIRO DE LA SOCIEDAD HIJOS DE ADOLFO BUENO M. LTDA. Y SE LO
UN LOTE DE TERRENO DE MAYOR EXTENSION. 1.955.- POR ESCRITURA # 4783 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1.955 DE LA
DE CALI, REGISTRADA EL 18 DE ENERO DE 1.956 LOS SEÑORES ADOLFO BUENO PLAZA, TOMAS, BUENO PLAZA,
BUENO DE RIBERA, ELENA BUENO DE VALLECILLA Y MIGUEL BUENO PLAZA APORTARON A LA SOCIEDAD HIJOS DE ADOLFO
TDA. CONSTITUIDA POR ESTA ESCRITURA.

DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
37 NORTE 3-A-N-105 URB PRADOS DEL NORTE

ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

N. Nro 001 Fecha: 20-03-1963 Radicacion:
ESCRITURA 454 del: 11-03-1963 NOTARIA 4 de CALI
ACION: 101 COMPRA-VENTA
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
PLAZA ADOLFO
HERRERA GILBERTO GONZALO

VALOR ACTO: \$ 19.080.00

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

N. Nro 002 Fecha: 19-04-1963 Radicacion:
ESCRITURA 883 del: 09-04-1963 NOTARIA 4 de CALI
ACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 454
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
PLAZA ADOLFO

VALOR ACTO: \$

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

N. Nro 003 Fecha: 25-03-1964 Radicacion:
ESCRITURA 290 del: 24-02-1964 NOTARIA 4 de CALI
ACION: 999 DECLARACION DE CONSTRUCCION
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
HERRERA GILBERTO GONZALO

VALOR ACTO: \$

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA DE

Nro Matricula: 370-38036

Impreso el 12 de Junio de 2017 a las 11:42:39 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-08-1997 Radicacion: 1997-64358 VALOR ACTO: \$ 619,394.00
Documento: OFICIO 5572 del: 04-08-1997 SCTRIA.INFRAEST.VIAL Y VALORIZAC. de CALI
ESPECIFICACION: 430 VALORIZACION CAUSADA POR OBRA #553-000 CON RES. A-164/96-- (CUARTA COLUMNA-MEDIDA CAUT
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION
A: BENITEZ HERRERA GILBERTO G

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-08-1998 Radicacion: 1998-64627 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1958 del: 11-08-1998 JUZGADO 11 CIVIL DEL CTO. de CALI
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO -MEDIDA CAUTELAR- CUARTA COLUMNA--(N O T A : NO SE REGISTRA EN LAS
MATRICULAS 370-0241830 Y 370-0114004 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART.681 ORD. 1 DEL C. DE P. CIVIL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y FINANCIERA PERSONAL LTDA.
A: BENITEZ HERRERA GILBERTO GONZALO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-08-1998 Radicacion: 1998-66543 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO UF-01271 del: 26-08-1998 SRIA DE INFRAEST. VIAL Y VLAORZ. de SANTIAGO DE CALI
Se cancela la anotacion No. 4.
ESPECIFICACION: 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD OFC.5572 DEL 04-08-97.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION
A: BENITEZ HERRERA GILBERTO G.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-07-2004 Radicacion: 2004-56433 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO CPEF-4126 del: 16-06-2004 TESORERIA GENERAL de CALI
ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES COACTIVO CONFORME ESTATUTO TRIBUTARIO (MEDIDA CAUTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCLADIA DE SANTIAGO-DE CALI HACIENDA MUNICIPAL TESORERIA GENERAL
A: BENITEZ HERRERA GILBERTO GONZALO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN
DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.
TAL DE ANOTACIONES: *8*

61

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-38036

Impreso el 12 de Junio de 2017 a las 11:42:38 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO
Comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
al imprimir por CAJERAS 30
7-251299
FECHA: 12-06-2017

FRANCISCO JAMERI VELEZ PEÑA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DE CON
PUBLIC

Al contestar por favor cite estos datos:
Numero Radicado: 201741320500104061
Fecha: 2017-11-15
TRD: 050.6.3.1039.010406
Rad. Padre: 201741320500176512

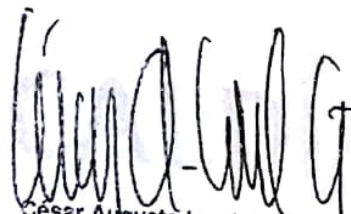
62

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO certifica que una vez consultada la base de
al de Nomenclatura del Municipio de Santiago de Cali, el predio identificado con el Número Predial
760010100021100160002000000002, número Predial Alfanumérico J059500020000 y barrio Prados
TIENE REGISTRADA LA DIRECCIÓN C 37N # 3C 105 ,
La certificación se expide el 15 de Noviembre de 2017.

iones. NOMENCLATURA VIAL AV 3C

Este Certificado solo corresponde a información sobre nomenclatura domiciliaria o vial, lo cual no implica
miento sobre sus linderos ni sobre la titularidad del derecho de dominio, su posesión o tenencia, ni constituye
propiedad.
Señor Usuario favor verificar que los datos antes consignados, correspondan a la nomenclatura de ubicación,
entamente del trámite a realizar.
Este certificado es valido única y exclusivamente con ESTAMPILLA.


César Augusto Londoño Gómez
Subdirector de Planificación del Territorio

